



Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española

23/11/2010

C-12/2010

**REAL DECRETO 1000/2010 SOBRE VISADO COLEGIAL
OBLIGATORIO**

Estimado colegiado:

El artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reformado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Omnibus, regula el contenido del visado y la responsabilidad del colegio profesional derivada del ejercicio de su función de visado, y configura el visado como un instrumento voluntario, aunque otorga al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio atendiendo a la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y a la acreditación de que el visado es el medio de control más proporcionado.

El pasado día 1 de octubre, entró en vigor el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se ha dejado sin efecto la obligatoriedad del visado de los trabajos profesionales en el ámbito marítimo, entre los que se encuentran los realizados por esta Corporación.

Los trabajos que se deben presentar ante la administración marítima y que, hasta esa fecha, era obligatorio el visado colegial en aplicación de la normativa vigente son:

- a. El visado obligatorio establecido en virtud del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.
- b. Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.
- c. Orden FOM/3479/2002, de 27 de diciembre, por la que se regula la firma y visado de documentos a que se refiere el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques civiles españoles.



Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española

- d. Resolución de 18 de septiembre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica el anexo de la Orden FOM/3479/2002, de 27 de diciembre, por la que se regula la firma y visado de documentos a que se refiere el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de de Inspección y Certificación de Buques civiles españoles.

Como consecuencia de lo anterior, la administración no exigirá el visado colegial como trámite obligatorio y previo para la admisión de los trabajos profesionales.

No obstante lo anterior, sigue vigente la obligatoriedad por parte de la Administración de comprobar que es un profesional cualificado para el trabajo del que se trate, su colegiación de acuerdo con la normativa expuesta y las normas colegiales, y la de acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil, tal y como dispone el artículo 20.2 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, en cuantía no inferior a 500.000 euros, para hacer frente al pago de las indemnizaciones que les fueran imputables en el ejercicio de su actividad profesional.

Dicha condición, obliga a solicitar del profesional que presenta el trabajo la acreditación de su profesión para comprobar la debida cualificación en relación con el trabajo presentado, y la existencia del referido seguro de responsabilidad civil, cuya póliza debe cubrir, no solo el año en se presenta el trabajo sino también los plazos de prescripción de su responsabilidad en relación con el trabajo realizado.

Asimismo, en el caso de que los trabajos se presenten con el visado voluntario, no será preciso acreditar por la administración marítima, ni la profesión ni el seguro, por lo que los expedientes podrán seguir, sin más, el trámite que les correspondan para su resolución.

Un cordial saludo,

EL PRESIDENTE

José Manuel Traba Díaz